

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Fue subsanada en debida forma.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de diciembre del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3622**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN DÁVILA CAMPO C.C. NO. 94501703

DEMANDADO: EDINSON FERNANDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ C.C. No. 16728208 Y LUCRECIA ROMERO CERVERA CC. No. 66.853.350

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00959 -00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CARLOS HERNÁN DÁVILA CAMPO C.C. NO. 94.501.703** contra **EDINSON FERNANDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ C.C. No 16.728.208 Y LUCRECIA ROMERO CERVERA CC. No. 66.853.350**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Hipotecario S/N.

1. Por la suma de **\$74.400.000** =m/cte., por concepto de capital total de la obligación suscrita en el pagaré hipotecario S/N.
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital representado en el pagaré, tasados al 1.77% mensual, para el mes de julio de 2022 y acumulados y liquidados según la tasa de interés corriente vigente para cada periodo mensual desde el día 30 de julio de 2022 hasta el día 16 de febrero de 2023.
 - 1.2 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de capital enunciado en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 17 de febrero de 2023 hasta que se verifique su pago.
2. Por las costas y gastos que genere el presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, decreta el embargo del siguiente inmueble, ubicado en la CARRERA 26J2 #123-48 URBANIZACIÓN EL REMANSO ETAPA III de la ciudad de Cali, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-516474, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **EDINSON FERNANDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ C.C. No 16.728.208 Y LUCRECIA ROMERO CERVERA CC. No. 66.853.350**. Para lo cual ordena se inscriba el embargo respectivo y se remita certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente

VVN

entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.883.104, con tarjeta profesional No. 43.428 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 18 de diciembre del 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b949f07b2c3e51732e2c62d1a0191dc35f5fb6300bad70afd6d4912c0a2758**

Documento generado en 14/12/2023 04:58:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**